



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Sábado, 27 de febrero de 1988

Núm. 47

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 11.394

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Jesús Alfaro Piezu, con domicilio en esta capital (calle Lorenzo Pardo, 10-12), y

Resultando que la Brigada Especial del Juego de la Jefatura Superior de Policía remitió a este centro acta con incidencia ocurrida el día 7 de octubre de 1987, en la sala de bingo Casa Regional de Castilla y León, por alterar el expedienteado, junto con Carlos Covelo Alvarez, el orden en la precitada sala, lanzando gritos escandalosos manteniendo su conducta incorrecta, a pesar de las advertencias del personal de la sala, por lo que tuvieron que ser expulsados de la misma;

Resultando que del inicio de expediente, nombramiento de instructora y secretaria y relato de los hechos, se dio traslado al expedienteado, por este mismo medio, por resultar desconocido en el domicilio indicado en la denuncia, sin que hasta la fecha se haya presentado descargo alguno;

Vistos el Real Decreto-ley 2 de 1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("Boletín Oficial de Estado" núm. 159, de 4 de julio de 1987); Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979 ("Boletín Oficial de Estado" núm. 21, de 24 de enero de 1979), por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo; Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, examinadas las circunstancias obrantes en el expediente, procede tipificar los hechos denunciados como infracción de carácter leve, recogida en el artículo 42.1.b) del Reglamento del Bingo "no guardar la compostura debida en la Sala", en relación con el artículo 4.º del Real Decreto-ley antes citado, debiendo ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la misma normativa;

Considerando que, según dispone el artículo 44 de dicho Reglamento, es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, teniendo en cuenta que las sanciones por infracciones de carácter leve se impondrán sumariamente, debiendo preceder, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado, requisito cumplido en el presente expediente, por lo que, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984 antes citado,

He resuelto imponer a Jesús Alfaro Piezu una sanción de 15.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" núm. 312, de 30 de diciembre de 1987), que establece: "la sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva cuando cause estado en vía administrativa".

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción por vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel Luis Serrano García.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 11.493

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de señales metálicas de señalización vertical, con destino a la vía provincial CP-1 de Ateca a Torrijo de la Cañada (primer tramo).

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en el Negociado de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en el referido Negociado de Contratación en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1988. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 7.918

Habiéndose solicitado por Elsan, S. A., adjudicataria de las obras de tratamiento con lechada asfáltica de las vías provinciales 19 y 30, caminos provinciales 9 y 11 y caminos vecinales 203, 629 y 690, la devolución de la fianza definitiva de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 28 de enero de 1988. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Núm. 11.494

Extraviados los resguardos de los depósitos en aval del Banco de Santander, depositados en esta sucursal el 13 de mayo de 1986 por Electricidad Jav, S. A., a disposición del jefe del Negociado de Contratación SEA-Ala núm. 31 de la Base Aérea de Zaragoza, números de registro 70.429 (importe 42.000 pesetas) y 70.430 (importe 53.000 pesetas), se hace público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Delegación de Hacienda.

Transcurridos dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin entregarse los resguardos ni presentarse reclamación alguna, se expedirán duplicados de los mismos, quedando los originales nulos, sin valor ni efecto legal alguno.

Zaragoza, 15 de febrero de 1988. — El delegado de Hacienda, José María Aranda Tomás.

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 6.733

Para conocimiento de los interesados, en ignorado paradero, más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos dictados por este organismo:

Contribuyente, último domicilio conocido, situación de la finca y concepto

José Bandrés e hijos. Blancas, 4. Blancas, 4, planta 1 C-29. Contribución territorial urbana. Liquidación de alta de dicha finca de ejercicios 1983-1986, con cuota total de 75.635 pesetas, después de practicada segregación, según acuerdo de 3 de junio de 1987.

Sociedad Cooperativa de Viviendas "San Jorge". Limite, 10-12. Limite, núms. 10-12. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 17 de junio de 1987 de sanción de 3.000 pesetas por haber presentado la declaración en contribución territorial urbana de dicha finca fuera de los treinta días naturales siguientes al de terminación de las obras, según Orden ministerial de 26 de junio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de julio).

Dolores Tello Perera y otro. Francisco Vitoria, 11. Predicadores, 99, local izquierda y derecha. Ref. cat.: 0216013. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 1 de julio de 1987 de la corrección en documento cobratorio con los datos siguientes: Local derecha: metros construidos, 93; V. C.: 1.712.227; R. C.: 68.489; B. I. = B. L.: 47.942.

María-Pilar Chueca Izquierdo. Pignatelli, 79. Pignatelli, 79, tercero derecha y tercero centro. Ref. cat.: Z02-0313003. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 2 de septiembre de 1987 de rectificación de titularidad con los siguientes datos: Planta tercera, centro, a nombre de Pilar Chueca Izquierdo.

Teresa Montalbán Navarro. Contamina, 6. Jusepe Martínez, 6, cuarto. Ref. cat.: Z02-0163003-06. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 2 de noviembre de 1987 por el que se pone en tributación la mencionada finca con los datos siguientes: V. C.: 274.970; R. C.: 10.998; B. I. = B. L.: 7.698, con efectos en tributación del 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1987. Cuota al 20 % de 10.880 pesetas.

José-María Romo Moreno. San Antonio María Claret, 8. San Antonio María Claret, 8, local 1. Ref. cat.: 21140-G. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 13 de noviembre de 1987 por el que se desestima el recurso sobre solicitud de exención permanente para dicha finca, según Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1986).

María-Soledad Castaño Zárate. Palafox, 27. Francisco Vitoria, 15, local número 6. Contribución territorial urbana. Acuerdo de liquidación de baja de 2 de noviembre de 1987 de liquidación EG00959-83, correspondiente a ejercicios 1979-1982, con cuota total de 11.788 pesetas por duplicidad.

María-Luisa Alfonso Echevarría. Coso, 100, sexto. Urb. Monsalud, 10, solar. Ref. cat.: 4016010. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 5 de octubre de 1987 de liquidación de devolución por duplicidad del recibo número 0596-16, correspondiente al ejercicio 1982, con total de 258.084 pesetas a devolver.

Julio Frisón Sempere. Palafox, 7. Carretera Castellón-Cartuja Baja, solar. Ref. cat.: Z07-8632028. Superficie: 6.108 metros cuadrados. Solar A03 y 000. Contribución territorial urbana. Acuerdo de liquidación de alta de 13 de noviembre de 1987, con los siguientes datos tributarios: V. C.: 569.950; R. Cat. = Bases Imp. y L.: 22.798. Efectos de tributación: 1 de enero de 1983. Error en implantación.

Luis-Ignacio Unzueta Salvador. Santa Orosia, 28. Santa Orosia, 28-2-07. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 13 de noviembre de 1987 de liquidación de alta de dicha finca correspondiente al ejercicio de 1986, con cuota de 1.444 pesetas.

Fernando Bendicho Carral. Doctor Fleming, 2, escalera izquierda, 4, tercera, Lérida. Carretera Logroño, A01 y 001, Z08-5601001. Contribución territorial rústica. Acuerdo de 2 de noviembre de 1987 de baja en el impuesto de urbana de dicha finca y alta en contribución rústica con efectos de 1 de enero de 1988.

Dirección Inmobiliaria de Zaragoza, S. A. Avenida de las Torres, 12. Avenida de las Torres, 12. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 5 de octubre de 1987 de reconocimiento de beneficios fiscales para la finca objeto del alta: Un año con reducción de base liquidable del solar y dos restantes con bonificación de 50 %, a partir del 4 de julio de 1987, según artículos 262.e y 261.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Se abre un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición ante la autoridad que ha adoptado los acuerdos, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción.

Zaragoza, 1 de febrero de 1988. — P. V.: El jefe del Área de Inspección, Julio Castaño.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Contribución territorial rústica y pecuaria 1987 (anual)

Núm. 12.091

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del periodo de cobranza para los recibos por el concepto de contribución territorial rústica y pecuaria 1987 (anual).

Plazos: Período voluntario, hasta el 20 de abril de 1988. Período ejecutivo, pasada esta fecha, incurriéndose en el recargo de apremio del 20 % y un interés del 11,5 % anual.

Lugar y horario de pago: Casa Consistorial, de 8.30 a 13.30 horas, o en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si se hace en período voluntario.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las antedichas circunstancias, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el 15 de marzo no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deberán pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 20 de abril de fecha en que finaliza el período de cobro voluntario.

Zaragoza, 16 de febrero de 1988. — El alcalde. — El depositario.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 10.410

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 149 de 1988, promovido por don Manuel Hereña Aldama, contra resolución del delegado del Gobierno en Aragón de fecha 1 de febrero de 1988, por el que se deniega al recurrente el derecho a la percepción de cuatro mensualidades de sueldo base y grado correspondiente al 31 de diciembre de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de febrero de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Pacific Architecs and Engineers Inc. (PAE)

Núm. 10.904

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pacific Architecs and Engineers Inc. (PAE).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pacific Architecs and Engineers Inc. (PAE), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 28 de enero de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 5 de febrero de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de febrero de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS, INC. (PAE) y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial (Art. 3 y 4) y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2.- NORMA SUPLETORIA.-

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, incluyendo el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Construcción, que tendrán la consideración de normas supletorias.

ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio afectará al centro de trabajo que actualmente tiene la empresa PAE en el recinto de la Base Aérea de Zaragoza, así como a los que pudieran establecerse en un futuro dentro del ámbito territorial de la provincia de Zaragoza, con expresa excepción del centro de trabajo ubicado en El Frasno-Inoges por contar, en la actualidad, con Convenio privado de centro de trabajo.

ARTICULO 4.- AMBITO PERSONAL.-

4.1 El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla permanente de la Empresa sujetos a las leyes laborales españolas que sean aplicables, que prestan sus servicios a la misma en Zaragoza, con las excepciones siguientes:

4.1.a El personal directivo al que hacen referencia los Artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley 8/1980 del 10 de Marzo, R.D. 1382/1985 de 1 de agosto, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos de nacionalidad estadounidense acogidos a las previsiones de los Convenios de Alstaid, Defensa y Cooperación y sus acuerdos complementarios suscritos entre España y los Estados Unidos de Norteamérica y por tanto, excluidos de la normativa laboral española.

4.1.b El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.

4.1.c El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.

4.1.d El personal con contrato de trabajo eventual.

4.1.e El personal con contrato de trabajo interino.

4.2 A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual o interino, se les garantizarán las condiciones que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que expresamente se excluyen y aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

ARTICULO 5.- AMBITO TEMPORAL.-

5.1 El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.988 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1.988.

ARTICULO 6.- DENUNCIA.-

6.1 La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días y máxima de noventa (90) días naturales, a la terminación de su vigencia, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

6.2 Las deliberaciones del nuevo Convenio deberán, como mínimo comenzar treinta (30) días naturales antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado.

ARTICULO 7.- PRORROGA.-

Caso de no efectuarse la denuncia del presente Convenio en la debida forma y suficiente antelación, se entenderá automáticamente prorrogado de año en año.

ARTICULO 8.- PRORROGA PROVISIONAL.-

Si las negociaciones del nuevo Convenio se extendieran mas allá de la fecha de validez del presente, lo dispuesto en este tendrá plena validez hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, en todo lo que no resultase modificado por una disposición legal del Estado, sin perjuicio de las cláusulas de retroactividad que el nuevo pueda contemplar.

ARTICULO 9.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

9.1 Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

9.2 En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente y en su caso la Jurisdiccional, impidiese la vigencia del Convenio o de alguno de sus artículos, este Convenio quedaría sin efecto en su totalidad y su contenido deberá ser renegociado por completo.

ARTICULO 10.- GARANTIAS PERSONALES.-

Aquellos empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, tanto económicas como laborales, examinadas en computo anual, fueran mas beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de la misma categoría profesional, les serán respetadas manteniéndose con carácter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

ARTICULO 11.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

11.1 Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas, excepto el complemento personal extrasalarial cuyo carácter queda especificado en el artículo 45 del presente convenio.

11.2 Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

11.3 En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas retribuciones, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 12.- SUSTITUCION DE CONDICIONES.-

La entrada en vigor de este Convenio, implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha, por las que se establecen en el presente pacto colectivo, salvo lo establecido en el Artículo 2 del presente Convenio.

ARTICULO 13.- CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS.-

13.1 Se acuerda que durante la vigencia de este Convenio el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, garantizan la paz

laboral y hace renuncia expresa al derecho de huelga laboral para modificar las condiciones en este Convenio pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan lo pactado.

13.2 En caso de que alguna de las partes considere que la otra no cumple lo pactado, el Artículo 15 de este Convenio será utilizado para resolver la disputa.

13.3 El Comité de Empresa también garantiza durante la vigencia de este Convenio que no se producirá anomalía laboral alguna por las razones expresamente prohibidas en la Legislación vigente.

ARTICULO 14.- COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO.-

14.1 Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

14.2 Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiendo incluir en la citación el pertinente orden del día.

14.3 Serán Vocales de la misma, tres (3) representantes de los trabajadores y tres (3) de la Empresa, designados respectivamente entre los representantes de los trabajadores y representantes de la Empresa.

14.4 Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán, preferentemente, haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y, en la medida de lo posible, haber participado también en la Comisión redactora del mismo.

14.5 Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión y teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

14.6 Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

ARTICULO 15.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.-

15.1 Sus funciones serán las siguientes:

15.1.a Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

15.1.b Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

15.1.c Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

15.1.d Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

15.2 Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictámenes a las partes discrepantes.

15.3 Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirá en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

15.4 Si esta Comisión no llegase a un acuerdo, se elevará lo actuado a la Autoridad Laboral para su resolución con arreglo a la Ley.

15.5 A las reuniones cada una de las partes podrá acudir asistidas de un Asesor.

ARTICULO 16.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

16.1 El personal tendrá derecho a licencia en los siguientes casos:

16.1.a Matrimonio.- El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

16.1.b Fallecimiento.- Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos, hermanos de ambos cónyuges tanto consanguíneos como afines, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

16.1.c Enfermedad grave.- En caso de enfermedad grave, incluyendo hospitalización y/o intervención quirúrgica en un hospital, de padres, cónyuges o compañero/a e hijos, se concederán 3 días naturales, ampliables a dos más en caso de desplazamiento.

16.1.d Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

16.1.e Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

16.1.f Traslado de domicilio habitual. Un día.

16.1.g Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador, la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas de la Seguridad Social.

16.2 Durante estas licencias la retribución estará constituida por todos los conceptos de nómina menos plus de distancia, comida y transporte urbano.

16.3 En todos los casos citados, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación y a juicio de la empresa.

16.4 Se entiende por desplazamiento, la necesidad de realizar doscientos veinticinco (225) kilómetros o más entre el viaje de ida y vuelta, calculando la distancia desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

16.5 En todos los supuestos anteriores, los empleados deberán presentar en el momento de su incorporación al trabajo, los justificantes o documentos legales que acrediten el cumplimiento de los hechos y circunstancias que motivaron la licencia.

16.6 Se efectuará la correspondiente notificación de licencia excepto en casos de emergencia evidente.

ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS.-

Las excedencias serán ausencias no remuneradas de los trabajadores y se clasificarán en forzosa y voluntarias.

17.1 El trabajador pasará a la situación de excedencia forzosa en los siguientes casos:

17.1.a Por cargo público.- Esta excedencia se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Dicha situación dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

17.1.b Por maternidad o paternidad. Con al menos un año de antigüedad en la empresa, el trabajador tiene derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en PAE, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Dicha situación no dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de caducidad de la excedencia.

17.1.c Por Servicio Militar. Esta excedencia se concederá por prestación del Servicio Militar obligatorio o voluntario y el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio. Dicha situación dará derecho al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

17.1.d El trabajador fijo con al menos una antigüedad en la Empresa de dos (2) años, tiene derecho a situarse en excedencia por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Esta excedencia no dará derecho al cómputo de antigüedad durante el período de su disfrute. El trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes del término de su excedencia, su intención de reincorporarse al trabajo. Caso de no cumplirse este requisito, se perderá el derecho a la reincorporación.

ARTICULO 18.- DIAS FESTIVOS.-

18.1 Estos serán los que figuran en el Calendario Oficial de fiestas publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

18.2 Con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio, el día siguiente al 12 de Octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 11 o 13 fuera domingo, festivo o sábado.

ARTICULO 19.- JORNADA DE TRABAJO.-

19.1.a La jornada de trabajo se cumplirá en régimen de jornada partida o jornada continuada. Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración no remunerada, como mínimo. Dentro de esta jornada y computable como tiempo de trabajo efectivo, se reconocen dos períodos diarios de quince (15) minutos cada uno de ellos, considerados como de descanso para café.

19.1.b En los supuestos de jornada continuada el tradicional descanso por bocadillo no excederá de quince (15) minutos y se establece también para estos trabajadores un descanso de quince (15) minutos como descanso para café. Ambos períodos se considerarán como de trabajo efectivo.

19.1.c Dichos períodos de descanso se establecerán de acuerdo con las necesidades del trabajo y el Supervisor. No serán acumulables al descanso de comida y/o bocadillo, salvo acuerdo expreso entre trabajador y Supervisor.

19.2 La jornada laboral para los trabajadores de jornada normal será de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo a la semana, de lunes a viernes. Para los trabajadores con jornada especial o a turno, el cómputo anual de los días trabajados se calculará de forma que los mismos no superen a los trabajados por los de jornada normal.

19.3 El cómputo de la jornada se efectuará de tal forma que, en todo caso, tanto al comenzar como al terminarla, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él. Por tanto, el tiempo dedicado al aseo y cambio de ropa, queda exento del cómputo de jornada.

19.4 Asimismo, se acuerda que debido a las necesidades del servicio como por ejemplo ausencia del trabajador de reemplazo de turno, enfermedad, licencia, etc. en los que sea necesario hacer cambios temporales en los horarios y los turnos de los trabajadores, se harán dichos cambios de acuerdo con lo siguiente:

19.4.a No comparecencia al trabajo del reemplazo del empleado de turno, en cuyo caso el trabajador presente extenderá su turno hasta ser reemplazado por el siguiente empleado. Las horas trabajadas por dicho extención del turno serán consideradas como horas extraordinarias.

19.4.b Licencias remuneradas. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el período que dure la licencia del trabajador afectado.

19.4.c Enfermedad del empleado que trabaja a turnos. En estos casos el supervisor podrá cambiar los turnos de los trabajadores durante el período que dure la enfermedad del trabajador afectado. Si la enfermedad durara más de cinco días, el problema de los cambios de turno tendría que ser resuelto por el supervisor en el término de una semana. Los cambios de turno por estas causas no podrán extenderse más de una semana.

19.4.d Los supervisores y los trabajadores de las secciones afectadas tratarán mutuamente de resolver los problemas creados por las causas arriba expuestas de una manera armoniosa y voluntaria. En el caso de que un empleado se sienta afectado de una manera discriminatoria por los cambios de turnos, tendrá oportunidad de presentar su caso a la Comisión Mixta Paritaria para su resolución.

19.4.e Los cambios temporales de turno, si se producen, afectarán por igual y de forma rotativa a todos los trabajadores del departamento.

19.4.f En todas aquellas secciones que las ausencias por causas de enfermedad o excedencia, se vengán cubriendo hasta la fecha de personal especialmente asignado a tal fin, se seguirá haciendo de este modo.

19.5 Las siguientes secciones tienen algunos trabajos que se prestan en régimen de turnos u horarios especiales:

- Planta Eléctrica
- Planta de Agua
- Mecánicos de emergencia (DIN)
- Recepción de Hotel
- Parque Móvil (Motor Pool)
- Almacén de Abastecimientos (Demand Processing, Micap, RCSI, etc.)
- Comedor (Cocina Militar)
- Sección de limpieza

19.6 En las posibles modificaciones de jornada de trabajo, horario de jornada de turno, por razones técnicas organizativas o productivas, estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 20.- HORARIOS DE TRABAJO.-

20.1 Los horarios de trabajo para las distintas Secciones y Departamentos son como quedan especificados en el correspondiente Calendario Laboral.

20.2 No obstante se hace diferenciación entre el horario de mayoría de los empleados, que se denominará "horario normal" en jornada partida y que comienza a las 08.00 horas y termina a las 17.00 horas, una hora no remunerada de descanso intermedia para la comida.

20.3 El personal a turnos o con horarios que difieren del anotado en el párrafo anterior, es el que queda especificado en sus respectivas programaciones de trabajo recogidas en el Calendario Laboral.

ARTICULO 21.- SERVICIOS DE EMERGENCIA.-

21.1 En aquellos supuestos de auténtica necesidad y dentro de lo estrictamente necesario, la empresa podrá solicitar al empleado la prolongación de la jornada de trabajo o la incorporación inmediata al mismo fuera de la jornada habitual, incluso en días de descanso y festivo voluntario por parte del trabajador.

21.2 Las horas trabajadas en estos servicios de emergencia serán abonadas como extraordinarias con el recargo del 75 por ciento si son realizadas de lunes a sábado y con el 100 por ciento si son realizadas el domingo o día festivo.

21.2.a En los casos de incorporación para prestar servicios fuera de la jornada, o sea en los casos que no impliquen prolongación de la misma, el tiempo de los viajes de ida y vuelta pagará también como horas extraordinarias.

21.2.b A estos efectos, la duración del viaje de ida y vuelta se cifra en una (1) hora para los desplazamientos de Zaragoza, Utebo, Muela, etc.

21.3 Se establece que cuando un trabajador sea requerido para efectuar reparaciones de emergencia, deberá realizar los mismos atendidos a darles solución inmediata por el procedimiento más idóneo, efectuando la reparación definitiva pertinente durante el horario normal de trabajo.

21.4 Si el trabajador que hubiera atendido una emergencia dispusiera de doce (12) horas, entre la hora de terminación de la emergencia y su hora normal de entrada al trabajo del día siguiente, el horario de entrada se retrasará en el mismo número de horas correspondiente hasta completar un período de descanso de al menos doce horas. Estas horas serán remuneradas.

ARTÍCULO 22.- CALENDARIO LABORAL.-

22.1 Cada año, la empresa, una vez conocido el Calendario Oficial de la Provincia, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores con objeto de someterlos a discusión para tratar de llegar a un acuerdo.

22.2 Mientras tal acuerdo se alcanza, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

22.3 De no llegarse a un acuerdo entre ambas representaciones, en un plazo máximo de treinta días naturales, se remitirá el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

ARTÍCULO 23.- VACACIONES.-

23.1 Todo el personal disfrutará anualmente de treinta (30) días naturales de vacaciones retribuidas. Se concede por cada cinco años de antigüedad un día adicional de vacaciones, con un límite máximo de cinco días adicionales.

23.2 Se concederán en cualquier época del año, con arreglo a las necesidades del servicio y atendiendo en cuanto sea posible a los deseos del trabajador.

23.3 Se establecerá un calendario de vacaciones cuya planificación se confeccionará durante el mes de Diciembre del año anterior y siguiendo los criterios que más abajo se detallan para determinar las prioridades de los empleados.

23.4 Con objeto de flexibilizar el período de vacaciones anuales y adaptarlo mejor, tanto a los deseos del trabajador como a las propias necesidades del servicio, se establece que puedan tomarse de una sola vez o de forma fraccionada como indica el siguiente cuadro:

a) 2 + 7 o 14 o 21 o 28 días hasta completar los 30 naturales.

b) 7 + 2 o 7 o 14 o 21

c) 14 + 2 o 7 o 14

d) 21 + 2 o 7

e) 28 + 2

f) Los dos días arriba especificados se pueden dividir en 1 + 1, sin que pueda rebasarse la cantidad de 30 días naturales.

Para el personal que trabaja a turnos las fracciones quedan así:

a) 8 + 8 + 8 + 6

b) 8 + 8 + 14

c) 8 + 16 + 6

d) 14 + 16

e) 22 + 8

f) 24 + 6

g) 30

Dentro de este grupo de trabajadores a turno y para los que deseen tomar dos días (fraccionables), la programación se queda de la siguiente forma:

a) 14 + 8 + 6 + 1 + 1

b) 14 + 14 + 1 + 1

c) 22 + 6 + 1 + 1

Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar al menos de catorce (14) días durante los meses de Mayo a Septiembre, inclusivos.

23.5 En todo caso debe quedar cubierto el cincuenta (50) por ciento de los puestos de trabajo de cada Sección con personal que no esté en situación de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, excedencias o licencias retribuidas y siempre el setenta y cinco (75) por ciento de la plantilla total del respectivo Departamento debe estar presente, también con personal que no esté de "baja", según definido anteriormente.

23.6 Una vez realizado el cuadro de vacaciones y aprobado por la Dirección, el mismo no podrá cambiarse excepto en casos excepcionales y debidamente justificados, con la antelación necesaria para poder proceder a sus correcciones.

23.7 Criterios a seguir para la planificación de Vacaciones:

23.7.1 Las vacaciones podrán distribuirse a lo largo de todo el año.

23.7.2 En ningún caso la concesión del período vacacional podrá resultar en la creación de horas extraordinarias para su cobertura.

23.7.3 Los treinta días naturales de vacaciones, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23.4, podrán distribuirse en dos períodos o más, si existe mutuo acuerdo en cuanto a las fechas de su disfrute. La división de las vacaciones hará perder, para de su disfrute. La división de las vacaciones hará perder, para de su disfrute. La división de las vacaciones hará perder, para de su disfrute. La división de las vacaciones hará perder, para de su disfrute.

23.7.4 La prioridad para la época de disfrute de las vacaciones vendrá dada por los siguientes criterios:

23.7.4.a Empleados con obligaciones familiares. Se entiende por obligaciones familiares los empleados que tengan hijos en edad escolar y acudan a la misma. La edad escolar queda determinada entre los seis y los dieciséis años, exceptuándose los empleados que tengan hijos disminuidos, internados, para los que no tendrá aplicación la limitación de edad escolar.

23.7.4.b Antigüedad en la empresa.

23.7.4.c Las obligaciones familiares no dan más prioridad por número de hijos en escolaridad.

23.7.4.d Para los casos de empleados con prioridad de obligaciones familiares, tendrá derecho preferente la antigüedad en la Empresa.

23.7.4.e Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable.

23.7.4.f En el supuesto de que algún empleado tenga las mismas obligaciones familiares y antigüedad que otro de su misma Sección, tendrá prioridad el de mayor categoría profesional y si también coincidiese, la prioridad corresponderá al de anterior inscripción en el Libro de Matrícula.

23.7.5 Los empleados deberán comunicar a su Supervisor la fecha o fechas del disfrute de vacaciones en el año próximo, antes del 30 de noviembre. A los empleados que no hayan cumplido con tal requisito, les serán adjudicadas por su Supervisor, quien tratará de acomodarlas a las fechas que resten después de la concesión a los empleados que las hubieren solicitado en plazo y siguiendo los criterios de prioridad antes mencionados.

23.7.6 Los empleados con nivel de supervisión que sean intercambiables dentro de una misma sección no podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo, siguiendo para su prioridad los criterios establecidos.

23.7.7 Las situaciones individuales de carácter excepcional o emergencia serán tomadas en consideración en base a dichas circunstancias.

ARTÍCULO 24.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

24.1 Constitución. En la Base Aérea de Zaragoza, PAE tendrá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

24.2 Composición. El Comité de Seguridad estará compuesto por un representante de la Empresa, que lo presidirá, un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en el centro de trabajo, en número máximo de cinco. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene los Delegados de las Secciones Sindicales constituidas en el seno de la Empresa.

24.3 Funciones. Las funciones y atribuciones de dicho Comité, serán las siguientes:

24.3.a Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

24.3.b Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

24.3.c Solicitar la colaboración del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones de la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

24.3.d Ser informados por la Dirección de la Empresa de las medidas concretas que se hayan previsto en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad a iniciativa del Comité.

24.4 El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una actividad laboral en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiendo poner en inmediato conocimiento de la Dirección de la Empresa y de sus servicios técnicos de seguridad, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

24.5 El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

24.6 La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

24.7 El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá una vez al mes en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia en horas de trabajo.

24.8 Los miembros del Comité dispondrán de dos horas semanales adicionales al tiempo de las reuniones, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

24.9 El presidente del Comité de Seguridad autorizará y controlará el uso de dichas horas.

ARTÍCULO 25.- GARANTIAS SINDICALES.-

25.1 Las garantías y derechos sindicales, al igual que las responsabilidades serán las contenidas en la Ley Orgánica 11/1985 del 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores.

25.2 Las horas sindicales se computarán del día 15 al día 15 del mes siguiente, con la intención de que se reflejen en las hojas de servicio (Time Sheet).

25.3 Se autoriza la acumulación de horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa, por sindicatos presentes en el mismo. En caso de que las horas sindicales se acumulen en una o mas personas, se comunicara por escrito a la Oficina de Personal con una antelación de dos días laborales.

25.4 ACTIVIDADES DEL COMITE DE EMPRESA FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO:

25.4.a Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios, cursos de formación y otras actividades sindicales a los que fueren convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan. Las horas utilizadas para estos propósitos, así como las utilizadas para las actividades que son de su competencia, tal como queda establecido en el Estatuto de los Trabajadores, serán a cargo de las treinta (30) horas sindicales mensuales que cada miembro del Comité de Empresa tiene para dicho propósito.

25.4.b De manera que se pueda establecer un procedimiento para el propio manejo de la utilización y contabilidad de las horas sindicales, se seguirán los siguientes criterios:

25.4.b.1 Las ausencias tanto del puesto de trabajo, como las de no comparecencia al mismo, deberán comunicarse por escrito a la Oficina Central (Personal Español) de PAE, con una antelación de dos días laborales, salvo imprevistos, en cuyo caso se notificará al supervisor inmediato con toda la antelación posible. La Oficina Central de PAE notificará a los supervisores de tales ausencias.

25.4.b.2 Las horas sindicales deberán anotarse en la columna 8 de la hoja de relación mensual y a su lado, en paréntesis, el período comprendido.

25.4.b.3 Cuando se trate de no comparecencia o ausencias fuera de la Base Aérea de Zaragoza por razones de actividades de la Central Sindical, además de lo expuesto anteriormente, deberán justificarse documentalmente a tal efecto.

ARTICULO 26.- DIRECCION, ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO.

26.1 PAE ostenta el derecho exclusivo de gestión, control y dirección del contrato, en todos sus aspectos para llevar a cabo las obligaciones contractuales derivadas del Contrato entre PAE y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Amistad, Defensa y Cooperación suscritos entre España y los Estados Unidos y sus Acuerdos Complementarios, además de todas las atribuciones que en este aspecto le pudiera dar la Legislación vigente.

26.2 La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la organización del trabajo y los métodos, procesos y medios de trabajo son facultades de la Dirección de la Empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

ARTICULO 27.- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

27.1 El personal se clasificará en los cuatro grupos siguientes:

- 1) Directivos
- 2) Técnicos
- 3) Empleados
- 4) Operarios

ARTICULO 28.- SERVICIOS MINIMOS NECESARIOS INELUDIBLES EN CASO DE ANORMALIDAD LABORAL.-

28.1 Pacific Architects & Engineers, a través de sus empleados, tiene la responsabilidad de proveer servicios ineludibles de mantenimiento y ayuda logística a determinadas secciones de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos en la Base Aérea de Zaragoza que se determinan como mínimos y esenciales. Los siguientes servicios ineludibles se consideran como mínimos y esenciales:

- a. Planta Eléctrica
- b. Planta de Agua
- c. Mantenimiento de barreras
- d. Barrido de pistas de aterrizaje
- e. Mantenimiento de Generadores Auxiliares
- f. Reparaciones de Emergencia (DIN)
- g. Reparto combustible

28.2 El Comité de Empresa esta de acuerdo con PAE en que los servicios arriba mencionados son necesarios para la seguridad de las personas y cosas y el normal funcionamiento de las actividades operacionales de las Fuerzas Aéreas. Por lo tanto, se acuerda que las secciones arriba mencionadas serán cubiertas con el personal mínimo necesario para su normal cobertura las veinticuatro horas del día, en aquellos casos de anomalía laboral que puedan causar una reducción del personal asignado a estas secciones.

28.3 El personal mínimo necesario para cobertura de dichas secciones es como sigue:

- | | | | | | |
|----------------------|-------------|-----|-------|----|----------|
| a) Planta Eléctrica: | 2 operarios | por | turno | de | trabajo. |
| b) Planta de Agua: | 1 operario | " | " | " | " |
| c) Mant. Barreras: | 2 operarios | " | " | " | " |
| d) Barrido pistas: | 1 operario | " | " | " | " |
| e) Mant. Generador.: | 2 operarios | " | " | " | " |
| f) DIN: | 1 operario | " | " | " | " |
| g) Reparto Combust.: | 2 operarios | " | " | " | " |

28.4 El Comité de Empresa comunicará a la Empresa con antelación los nombres de los operarios cualificados de los asignados a las secciones que tomarán los puestos de turno en los tiempos requeridos.

ARTICULO 29.- PERIODOS DE PRUEBA.-

29.1 Se establece un período de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Técnicos: tres meses.
- b) Administrativos: un mes.
- c) Operarios u obreros: dos semanas.

29.2 Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

29.3 En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el período de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

29.4 Los contratos siempre estarán de acuerdo con la normativa vigente a este respecto.

29.5 Terminado el período de prueba, el tiempo transcurrido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 30.- AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

30.1 Una vez que el trabajador sea admitido en la Empresa, a partir del quinto día de su incorporación se le facilitará una copia o fotocopia del parte de alta debidamente cumplimentado por el INSS. La Empresa vendrá obligada a entregárselo en el plazo de otros cinco días.

30.2 Además de lo estipulado anteriormente también se le facilitará una copia del contrato de trabajo.

ARTICULO 31.- CESES EN LA EMPRESA.-

31.1 El personal que desee cesar voluntariamente en la Empresa deberá avisar en la Oficina de Personal de la misma con DIEZ (10) días de antelación a no ser que el mismo esté empleado con categoría de mando, en cuyo caso, deberá hacerlo con VEINTE (20) días de anticipación.

31.2 La no observancia de estos plazos dará lugar a una deducción igual al número de días dejados de preavisar.

31.3 Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito a la Oficina de Personal de la Empresa y con acuse de recibo por parte de la misma.

ARTICULO 32.- FINIQUITOS.-

Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un miembro del Comité de Empresa que el trabajador elija o de un representante en la Empresa del Sindicato al que el trabajador pertenezca, salvo que el trabajador exprese por escrito no hacer uso de tal derecho.

ARTICULO 33.- FALTAS Y SANCIONES.-

33.1 Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, clasificando las faltas atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo XI, Sección Segunda, Tercera y Artículo 159 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970.

33.2 La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los diez (10) días; para las faltas graves, a los veinte (20) días y para las muy graves, a los sesenta (60) días, contando siempre a partir de la fecha en que la Dirección tenga conocimiento de la comisión de la falta y en todo caso, a los seis (6) meses de haberse cometido.

ARTICULO 34.- TRASLADO Y DESPLAZAMIENTOS.-

34.1 Los traslados permanentes del personal a otro centro de trabajo fuera de la provincia de Zaragoza, se harán de acuerdo con el trabajador afectado.

34.2 Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los días cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se ponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

ARTICULO 35.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

35.1 El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

35.2 Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor o consumo de estupefacientes, o drogas tóxicas, cuando recaiga sobre ello resolución judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.

c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria determinada en resolución judicial firme.

ARTICULO 36.- ECONOMATO.-

La empresa se compromete a seguir abonando las cuotas trimestrales que por empleado corresponden a la afiliación a los ECONOMATOS ECODAGESA.

ARTICULO 37.- ESTRUCTURA SALARIAL.-

37.1 La retribución del trabajo se ajustará a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

37.2 Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

ARTICULO 38.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

38.1 Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de PAE, estarán formados por:

- a) Salario Base.
- b) Complementos Salariales.

38.2 Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sábados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

ARTICULO 39.- NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.-

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales pactadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

ARTICULO 40.- REVISION SALARIAL.-

Para el caso de que el IPC reconocido oficialmente por el INE para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1.988, superase el aumento que este Convenio establece del seis (6) por ciento, corresponderá una revisión salarial por la diferencia que deberá aplicarse a las cantidades que sirvieron de base para la aplicación del mencionado seis por ciento que se reconoce en este Convenio. Esta revisión, en caso de producirse, tendrá un carácter retroactivo al 1 de enero de 1.988.

ARTICULO 41.- SALARIO BASE.-

Es salario base, la parte de retribución del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciéndose su cuantía por categorías profesionales como queda reflejado en el anexo primero de este convenio.

ARTICULO 42.- COMPLEMENTOS SALARIALES.-

42.1 Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
 - 1) Plus de Convenio
 - 2) Plus de Asistencia
 - 3) Complemento personal extrasalarial
- b) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
 - 1) Pagas extraordinarias de junio y Navidad
 - 2) Paga de beneficios
 - 3) Paga de octubre
- c) Complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación.
 - (1) Personales:
 - (a) Antigüedad
 - (b) Plus de idioma
 - (2) De puesto de trabajo:
 - (a) Nocturnidad
 - (b) Conducción de vehículos
 - (c) Trabajo en festivos
- d) Otros
 - 1) Plus comida
 - 2) Plus transporte urbano
 - 3) Plus distancia
 - 4) Plus ropa de trabajo

ARTICULO 43.- ABONO DEL SALARIO.-

43.1 El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o, el día anterior, si este fuera festivo.

43.2 Se abonarán anticipos quincenales cuya cuantía estará en torno al cuarenta (40) por ciento del salario real mensual, redondeándolo en miles de pesetas.

43.3 La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

ARTICULO 44.- PLUS DE ASISTENCIA.-

44.1 Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o previo aviso, no acuda al trabajo.

44.2 Este plus de asistencia, por su carácter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

44.3 El importe del plus de asistencia será según queda reflejado en la tabla anexa, para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 45.- COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.-

45.1 El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podrán percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobación discrecional de la Dirección de la empresa.

45.2 Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociación colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

ARTICULO 46.- PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.-

46.1 Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengándose una de ellas el 30 de Junio y la de Navidad el día 20 de Diciembre.

46.2 El importe de cada una de ellas será equivalente a treinta (30) días del salario base más la antigüedad y asistencia de cada trabajador.

46.3 Estas gratificaciones, así como la participación en beneficios que se regula en el artículo siguiente, se devengarán durante la permanencia en el servicio militar. En los permisos sin remuneración y en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, no se devengarán. Serán prorrateables para el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa en el transcurso del año.

ARTICULO 47.- PAGA DE BENEFICIOS.-

La paga de Beneficios será del seis por ciento (6%) del salario base anual mas antigüedad de cada trabajador y se abonará en el mes de marzo del año siguiente.

ARTICULO 48.- PAGA DE OCTUBRE.-

48.1 Se establece una gratificación extraordinaria de Veintiuna mil ochocientos ochenta y cinco (21.885) pesetas, igual para todas las categorías profesionales, que se hará efectiva el día 10 de Octubre de cada año o el día anterior, si este fuese festivo, sábado o domingo.

48.2 Esta gratificación tendrá el carácter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del año.

ARTICULO 49.- ANTIGUEDAD.-

Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios, equivalentes cada uno al 5% del salario base y quinquenios asimismo equivalentes al 7% del salario base.

ARTICULO 50.- PLUS DE CONDUCCION DE VEHICULOS.-

50.1 Para aquellos empleados cuyo trabajo específico no sea la conducción de vehículos y estén en posesión del preceptivo carnet de conducir, civil o militar, se establece un plus de conducción de vehículos en la cuantía de dos mil doscientas treinta y tres (2.233) pesetas mensuales.

50.2 La designación y determinación del número de empleados acreedores a este plus será determinada por la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

50.3 Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos empleados cuyo trabajo específico sea la conducción de vehículos.

50.4 El plus de conducción no se devengará en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, ni será tenido en cuenta para las pagas extraordinarias, la de beneficios, ni para el cálculo de las horas extraordinarias.

50.5 El percibo de este plus obliga a conducir el vehículo o vehículos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecución de las órdenes encomendadas, así como a ocuparse y responsabilizarse de la verificación diaria del estado y elementos del vehículo y su comunicación al superior inmediato en caso de anomalía.

ARTICULO 51.- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS.-

Cada domingo o festivo trabajado, no computándose como tales los sábados, se devengará un Plus equivalente al setenta y cinco por cien del salario base-día del trabajador, además del descanso compensatorio.

ARTICULO 52.- PLUS DE TRANSPORTE URBANO.-

Para suplir los gastos que acarrea el transporte dentro del casco urbano, se abonará a todos los trabajadores la cantidad de doscientas treinta y seis (236) pesetas por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 53.- PLUS DE DISTANCIA.-

53.1 Su cuantía será de trescientas sesenta y cinco (365) pesetas por día trabajado; tendrán derecho a su percepción aquellos trabajadores

que actualmente lo perciben y los trabajadores que vivan fuera del casco urbano, entendiéndose por tal Casetas, La Muela, Monzalbarba, Villamayor, Utebo, etc.

53.2 Igualmente lo percibirán los trabajadores que viven en la margen izquierda del Ebro, que ahora no lo perciben, a no ser que se extiendan a ellos las líneas de transporte de la empresa.

ARTICULO 54.- PLUS DE IDIOMA.-

Para los puestos de trabajo en los que, por sus especiales características se devengue este Plus de conocimiento del idioma inglés, su cuantía será de tres mil cuatrocientas cinco (3.405) pesetas mensuales.

ARTICULO 55.- DIETAS.-

55.1 En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del término municipal de Zaragoza, se abonará una dieta completa de Tres mil (3.000) pesetas, cuando sea necesario efectuar las dos comidas principales del día. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonará media dieta por importe de mil (1.000) pesetas. Se abonarán antes del desplazamiento si así lo solicita el trabajador.

55.2 En caso de pernoctar, los gastos de habitación del hotel serán a cargo de la empresa.

ARTICULO 56.- PRENDAS DE TRABAJO.-

56.1 En concepto de prendas de trabajo se abonará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de veintiseis (26) pesetas por día trabajado.

56.2 Si la Empresa o las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, determinara la entrega de uniformes en lugar de compensación económica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

56.3 La obligación de conservación en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesión actualmente, a los empleados que las requieran.

56.4 La empresa facilitará a sus trabajadores todos aquellos elementos de protección personal que resulten apropiados según los trabajos a realizar, cuidando de su conservación y reposición de forma que pueda asegurar en todo momento la eficacia de los mismos. El Comité de Seguridad e Higiene realizará un estudio a estos efectos y someterá las correspondientes recomendaciones a la Empresa.

Estos elementos de protección personal serán siempre considerados propiedad de la Empresa y para uso exclusivo de los cometidos laborales dentro de la misma.

ARTICULO 57.- AYUDA DE COMIDA.-

Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida en cuantía de cuatrocientas treinta (430) pesetas por día trabajado.

ARTICULO 58.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

58.1 Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
- Horas extraordinarias por Contratos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento) siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: Realización.

58.2 Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente y las horas de comida del personal que no pueda ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

58.3 El importe de las horas extraordinarias para cada categoría profesional se halla recogido en el anexo 3.

58.4 El Comité de Empresa se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrá a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa, siempre y cuando no se superen los márgenes legalmente establecidos.

58.5 La Empresa facilitará mensualmente al Comité de Empresa información sobre las horas extraordinarias.

ARTICULO 59.- ENFERMEDAD COMUN, MATERNIDAD Y ACCIDENTE NO LABORAL.-

59.1 Todo trabajador con una antigüedad mínima de seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, tendrá derecho a percibir desde el décimo sexto (16) día, a partir de la fecha de baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de su salario base, plus de asistencia, plus de antigüedad, plus de convenio y plus extrasalarial.

59.2 En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución

hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

59.3 Accidente Laboral, Enfermedad profesional.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, todo trabajador tendrá derecho desde el primer día de baja, a percibir la diferencia entre las prestaciones de la Mutua Patronal y su salario base, plus de asistencia, plus de antigüedad, plus de Convenio y plus extrasalarial, extendiéndose este complemento en sus mismos términos para los accidentes producidos "In Itinere", cuando sean consecuencia de accidentes de tráfico o por causas ocurridas en los trayectos de ida y vuelta, desde el lugar de residencia del trabajador y el centro de trabajo, extremo que deberá ser justificado por el trabajador.

59.4 La duración en el percibo de este derecho será, en todos los casos, de ciento veinte (120) días.

59.5 El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificación de junio, octubre, Navidad y participación en beneficios.

59.6 Las recaídas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

59.7 Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, éste subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la Empresa.

ARTICULO 60.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

60.1 El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes, si a ello se hiciere acreedor.

60.2 Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 65 años: una mensualidad.

60.3 En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de agosto.

ARTICULO 61.- JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.-

61.1 De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, la empresa afectada por este Convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

ARTICULO 62.- INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ O MUERTE.-

Reconociendo el alto contenido social de la petición formulada por los representantes de los trabajadores y estando a la espera de la correspondiente estudio actuarial, la Empresa manifiesta que accede a las peticiones globales formuladas (1.500.000 pesetas por accidente de trabajo o enfermedad profesional; por otras razones 500.000 pesetas).

La Empresa se compromete a facilitar a los representantes de los trabajadores una copia del anteproyecto que entregue para su estudio la Compañía aseguradora con objeto de ultimar detalles que en este momento se desconocen.

ARTICULO 63.-

Por la rotura de gafas u otras prótesis a causa de un accidente de trabajo, la Empresa abonará el valor de las mismas. La Empresa oído el Comité de Empresa, establecerá un reglamento interno que controlará y determinará las condiciones, en que estas prótesis sean reemplazadas.

ARTICULO 64.-

Todos los trabajadores que no perciban el plus de distancia y que por sus jornadas especiales no pueden hacer uso de los autobuses de la empresa, serán trasladados a un punto próximo a su domicilio.

ARTICULO 65.-

La empresa se compromete a la realización de un estudio sobre las actuales necesidades de transporte y a su adecuación a las mismas de las líneas de autobuses.

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Salario Base	1.720.800	1.342.080	1.283.040	1.164.240	1.047.960	996.480	954.720	875.160
Plus de Convenio	58.356	58.356	58.356	58.356	58.356	58.356	58.356	58.356
Plus de Asistencia	140.400	140.400	140.400	140.400	140.400	140.400	140.400	140.400
Plus Transp. Urbano	53.572	53.572	53.572	53.572	53.572	53.572	53.572	53.572
Ayuda de Comida	97.610	97.610	97.610	97.610	97.610	97.610	97.610	97.610
Extras Verano/Nav.	310.200	247.080	237.240	217.440	198.060	189.480	182.520	169.260
Extra Beneficios	103.248	80.525	76.982	69.854	62.878	59.789	57.283	52.510
Extra Pilar	21.885	21.885	21.885	21.885	21.885	21.885	21.885	21.885
Ropa de Trabajo	5.902	5.902	5.902	5.902	5.902	5.902	5.902	5.902
TOTAL ANUAL	2.511.973	2.047.410	1.974.987	1.829.259	1.686.623	1.623.474	1.572.248	1.474.655

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	970.266	889.746	865.224	815.814	791.658
Plus Convenio	58.356	58.356	58.356	58.356	58.356
Plus de Asistencia	142.008	142.008	142.008	142.008	142.008
Plus Transp. Urbano	53.572	53.572	53.572	53.572	53.572
Ayuda de Comida	97.610	97.610	97.610	97.610	97.610
Extra Verano/Nav.	182.340	169.140	165.120	157.020	153.060
Extra Beneficios	58.216	53.385	51.913	48.949	47.499
Extra Pilar	21.885	21.885	21.885	21.885	21.885
Ropa de Trabajo	5.902	5.902	5.902	5.902	5.902
TOTAL ANUAL	1.590.115	1.491.604	1.461.590	1.401.116	1.371.550

ANEXO 2

TABLA DE ANTIGUEDADES

	5% 2 años	10% 4 años	17% 9 años	24% 14 años	31% 19 años	38% 24 años	45% 29 años
II Titulado Superior	239	478	813	1.147	1.482	1.816	2.151
III Titulado Medio-Jefe 1ª Adm.	186	373	634	895	1.156	1.417	1.678
IV Engdo Gral-ATS-Ayte Obra	178	356	606	855	1.105	1.354	1.604
V Jefe de 2ª Adm.	162	323	550	776	1.003	1.229	1.455
VI Of 1ª Adm-Del.-Engdo Taller	146	291	495	699	902	1.106	1.310
VII Capataz-Contramaestre	138	277	471	664	858	1.052	1.246
VIII Of 2ª Adm.	133	265	451	636	822	1.008	1.193
VIII Of 1ª Manual	133	265	451	636	822	1.007	1.193
IX Aux. Administrativo	122	243	413	583	754	924	1.094
IX Of. 2ª Manual	122	243	413	583	754	924	1.094
X Ayudante Oficio	118	236	402	567	733	898	1.064
XI Peón Especialista	111	223	379	535	691	847	1.003
XII Peón	108	216	368	519	671	822	973

	SALARIO BASE DIA	PLUS FESTIVOS	PLUS NOCTURN.	PLUS TOXICO
II	4.780	3.585		
III	3.728	2.796		
IV	3.564	2.673		
V	3.234	2.426		
VI	2.911	2.183	728	582
VII	2.768	2.076	692	554
VIII Adm	2.652	1.989	663	530
VIII Man	2.651	1.988	663	530
IX Adm	2.431	1.823	608	486
IX Man	2.431	1.823	608	486
X	2.364	1.773	591	473
XI	2.229	1.672	557	446
XII	2.163	1.622	541	433

PLUSES COMUNES

Plus de Convenio	4.863
Plus de Idioma	3.405
Plus Asistencia Adm.	390
Plus Asistencia Manual	388
Ayuda Comida	430
Plus Transp. Urbano	236
Plus de Distancia	365
Plus Ropa de Trabajo	26
Plus de Conducir	2.233

ANEXO 3

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100%)

CATEGORIA	SIN ANTIGUEDAD	5%	10%	17%	24%	31%	38%
II	1.416	1.487	1.557	1.657	1.755	1.855	1.955
III	1.112	1.167	1.222	1.301	1.378	1.455	1.534
IV	1.062	1.115	1.168	1.242	1.318	1.391	1.465
V	965	1.012	1.061	1.128	1.197	1.264	1.332
VI	870	914	957	1.018	1.078	1.140	1.201
VII	830	871	913	971	1.029	1.087	1.145
VIII	793	833	872	929	984	1.040	1.095
IX	730	767	803	855	906	958	1.009
X	712	747	782	832	883	933	983
XI	672	705	739	787	832	881	926
XII	634	665	697	741	787	831	875

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75%)

CATEGORIA	SIN ANTIGUEDAD	5%	10%	17%	24%	31%	38%
II	1.063	1.116	1.169	1.243	1.319	1.392	1.467
III	832	873	916	974	1.032	1.091	1.149
IV	797	838	878	934	989	1.045	1.101
V	725	761	797	848	898	949	1.000
VI	653	686	718	765	810	855	903
VII	622	653	685	728	771	816	859
VIII	596	624	654	696	738	779	820
IX	548	576	602	641	681	718	757
X	533	560	586	623	661	697	736
XI	504	528	554	588	623	659	693
XII	475	497	523	555	588	621	654

Magistratura de Trabajo núm. 4

Subasta

Núm. 11.481

El Ilmo. señor don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 144 de 1983, a instancia de Jomben, S. A., contra Justo de Val Lechón, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 13 de abril de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 11 de

mayo siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 8 de junio próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se

hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-6524-T.

Un televisor marca "Vanguard", de 23 pulgadas.

Una Enciclopedia para la Juventud UTHE, de diez tomos.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 510.000 pesetas y se encuentran depositados en calle Latassa, número 17, siendo su depositaria doña Mercedes García Badía; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 15 de febrero de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 12.816

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 888 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Pedro F. de Torres Contreras y otros, contra Superline, S. A., en reclamación de despido, con fecha 16 de febrero de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de Pedro F. de Torres Contreras y otros, contra Superline, S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 8 de marzo de 1988, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Superline, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 16 de febrero de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 12.082

Sociedad Aragonesa de Especialidades Químicas, S. A., ha solicitado la instalación de un almacén de productos químicos y agroquímicos, con emplazamiento en camino del Cementerio, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alfajarín, 16 de febrero de 1988. — El alcalde.

ANENTO

Núm. 11.549

Por el plazo de quince días, en esta Secretaría, se encuentra en período de exposición y reclamaciones la rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1988.

Anento, 11 de febrero de 1988. — El alcalde.

ARANDA DE MONCAYO

Núm. 11.503

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestos al público los siguientes documentos, en la Secretaría del Ayuntamiento:

— Liquidación del presupuesto ordinario de 1987.

— Cuenta de valores auxiliares e independientes, año 1987.

— Cuenta de administración de patrimonio, año 1987.

— Cuenta general del presupuesto de 1987.

— Rectificación del padrón municipal de habitantes referido al 1 de enero de 1988.

Aranda de Moncayo, 30 de enero de 1988. — El alcalde, Elías Sanjuán.

CALATAYUD

Núm. 12.072

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1987, aprobó provisionalmente el presupuesto ordinario de la Ciudad Deportiva para 1988, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de 12.430.000 pesetas.

Habiendo permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días hábiles y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, queda aprobado definitivamente, siendo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Calatayud, 16 de febrero de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 12.072 bis

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1987, aprobó provisionalmente el presupuesto ordinario de la Fundación benéfico-municipal de la plaza de toros para 1988, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de 29.936.000 pesetas.

Habiendo permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días hábiles y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, queda aprobado definitivamente, siendo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Calatayud, 16 de febrero de 1988. — El alcalde.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 10.916

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación e implantación de ordenanzas fiscales para 1988 sin que se hayan presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, siendo las modificaciones las siguientes:

— Tasa por suministro de agua potable: Mínimo de 10 metros cúbicos, con cuota única de 250 pesetas. En lo que exceda de 10 metros cúbicos, 40 pesetas por metro cúbico.

— Tasa por servicio de alcantarillado: 1.200 pesetas anuales.

— Tasa por servicio de recogida de basuras: Viviendas familiares, 1.440 pesetas por año. Viviendas con una sola persona, 720 pesetas por año.

— Tasa cementerio: Concesiones a perpetuidad de nichos, 25.000 pesetas.

— Canon de labor y siembra: 600 pesetas por hectárea.

— Impuesto municipal sobre gastos suntuarios: 33 pesetas por hectárea.

— Impuesto municipal de circulación: Turismos de menos de 8 HP, 1.400 pesetas al año; de 8 a 12 HP, 3.400; de más de 12 hasta 16 HP, 5.250 pesetas al año. Camiones de menos de 1.000 kilos de carga útil, 4.300 pesetas al año, y de 1.000 a 2.999 kilos, 8.200 pesetas al año. Ciclomotores, 400 pesetas al año. Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 510 pesetas al año.

— Tasa sobre servicio de matadero: 6.000 pesetas al año.

— Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros: 400 pesetas.

— Tasa sobre expedición de documentos: 250 pesetas.

— Tasa sobre industrias ambulantes: 250 pesetas por día.

Ordenanzas de nueva implantación:

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.5 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2.º Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- Tuberías y cables.
- Depósitos de combustible.
- Transformadores eléctricos.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.
- Subsidiariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. Como norma general el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por cables: los metros lineales de cada uno.

4. Cuando se trate de depósitos: los metros cúbicos.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará por la siguiente tarifa:

Tuberías, 25 pesetas por metro lineal al año.

Exenciones

Art. 6.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 12. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas exploratorias de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, en el 1,5 % de su facturación en el término municipal.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Castejón de Valdejasa, 1 de febrero de 1988. — El alcalde.

TORRES DE BERRELLÉN

Núm. 10.907

El señor alcalde de Torres de Berrellén, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 120 del Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, ha revocado la

delegación de cultura y festejos concedida al concejal don José-Ramón Franco Pérez. El presente decreto entró en vigor el día 2 de febrero de 1988.

Simultáneamente concede las siguientes delegaciones:

Delegación de cultura, a la señora concejala doña María-Carmen Anchelegues Martínez.

Delegación de festejos, al señor concejal don Jesús Mediell Pérez. Torres de Berrellén, 1 de febrero de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 9.957

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 325 de 1986, promovidos por Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra Armando Temiño Melús y Pilar Ibarzo Lacambra, sobre reclamación de 50.000 pesetas, importe de las costas calculadas e intereses, se ha practicado embargo en los estrados del Juzgado, por encontrarse en ignorado paradero los demandados, sobre los saldos que posean en cuentas corrientes o de cualquier otra índole en CAZAR o CAL, sin previo requerimiento de pago.

Y por el presente se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 10.460

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 863 de 1987-B, a instancia de Banco Aragoneso, S. A., representada por el procurador señor Salinas, y siendo demandados José-Antonio García Mateo y Rosa-Luz Cacho Pascual, con domicilio en calle Río Cinca, núm. 43, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Chrysler 150", matrícula Z-1925-J. Tasado en 200.000 pesetas.

2. Un televisor en color, de 22 pulgadas, marca "Radiola". Tasado en 50.000 pesetas.

3. Un video reproductor marca "Blaupunkt". Tasado en 70.000 pesetas.

4. Una cadena de sonido, marca "Tuhiucs", compuesta de giradiscos, doble platina, amplificador y baffles. Tasada en 40.000 pesetas.

5. Una librería de madera color caoba, con estantes, vitrina y cajones. Tasada en 30.000 pesetas.

Total, 390.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 6.276

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato núm. 60 de 1988-B, del causante Gregorio Millán Corral, hijo de Pedro y Benita, natural y vecino de

Zaragoza, donde falleció el 27 de julio de 1984, en estado de soltero, sin dejar descendencia y sin haber otorgado testamento, solicitándose la herencia para sus dos hermanos de doble vínculo Santos y Ricardo Millán Corral, por mitades iguales.

Por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días, siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.874

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de jura de cuentas número 425 de 1986-A, a instancia de la procuradora señora Maestro Zaldívar, respecto de su representado Julio Izquierdo Gracia, en los que, en virtud de lo acordado, se publica el presente por término de veinte días, anunciándose la venta en tercera y pública subasta del bien embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

2.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

3.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en calle Costa, número 8, tercera planta), a las 10.00 horas del día 24 de marzo próximo, y será sin sujeción a tipo.

Dicho bien es el siguiente:

Una máquina de inyectar, marca "Ader", modelo DMKH, de 160 toneladas. Tasada en 650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.640

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 45 de 1987, seguidos en este Juzgado a instancia de Ismael Sarto Romeo y Santiago-Antonio Gimeno Blas, contra Promotora Aragonesa, S. A., Miguel-Ramón Clemente Marín, José A. Torres Crespo y José-María Abós Ballarín, representados los actores por el procurador señor Del Campo y los dos últimos demandados por la procuradora señora Uriarte, aparece dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de enero de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 45 de 1987, seguidos a instancia de Ismael Sarto Romeo y Santiago-Antonio Gimeno Blas, representados por el procurador señor Del Campo y asistidos del letrado señor Lahuerta, contra Promotora Aragonesa, S. A. (entidad de financiación), Miguel-Ramón Clemente Marín, José A. Torres Crespo y José-María Abós Ballarín, la primera con domicilio social en Zaragoza (calle Don Jaime I, número 6), el segundo en ignorado paradero y el tercero y cuarto con residencia en Jaca (avenida Oroel, 4-B y 8-B, respectivamente), sin que ninguno de los dos primeros compareciera en autos y declarados en rebeldía y los dos últimos representados por la procuradora señora Uriarte y dirigidos por el letrado señor Burgos, y...

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por Ismael Sarto Romeo y Santiago-Antonio Gimeno Blas, y en su virtud se absuelve a los demandados Promotora Aragonesa, S. A. (entidad de financiación), Miguel-Ramón Clemente Marín, José Torres Crespo y José-María Abós Ballarín, imponiéndose las costas del juicio a la parte actora. Se deja sin efecto el embargo trabado, y expídase testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese notificándola a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Firmado y rubricado.)

Y por el presente se notifica la sentencia a los demandados Promotora Aragonesa, S. A. (entidad de financiación), y a Miguel-Ramón Clemente Marín.

Dado en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 3.592

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio de menor cuantía número 242 de 1987-C, en el que ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 23. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de enero de 1988. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, ha visto los autos

de juicio de menor cuantía número 242 de 1987-C, seguidos a instancia de la Cooperativa Limitada de Viviendas Pablo Iglesias-Zaragoza y María-Rosa Viñuales Pérez, Miguel Lluya Pascual, Nieves Peiró Lázaro, Antonio Calpe Lobera, Félix Ibáñez López, Ramón Rodríguez Urbano, Honorata Divina Carramiña Carramiña, Antonio Membrado Adán, Alejandro Serrano Nadal, Antonio-Vicente Terrer Martínez, Juan-Roberto Mora Romeo, Patricia Navarro Ballesteros, Ricardo Giner Galve, María del Carmen Romero Mesas, Aurelio Agustín García, Miguel Marco Santafé, Eladio Soriano Rubio, Mario Marco Sánchez, Fermín Gómez Sebastián, José-Luis Martínez Talayero, Antonio Fernández Ayuso, Domingo Cruz Arilla, Antonio-Ramón Mínguez Alonso, María González Camarero, Miguel-Jesús Mata López, Telmo Arzo Gimeno, María-Isabel Aguarón Franco, Antonio Cebrián Tolosana, José-Alberto Mata López, Jesús Morlanes Roy y Teresa Clemente Ezquerro, todos ellos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representados por la procuradora doña Inmaculada Isiegas Gerner y dirigidos por la letrada doña Carmen Hernández Fuentes, contra Luis-Ricardo Peirote Santed, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y asistido del letrado don Carlos Lapeña Aragüés; Ramiro Zaera Guerra, mayor de edad, y Manuel Oliveros Martínez, mayor de edad, vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistidos del letrado don Antonio Teixeira Gracianeta; Angel Blázquez Martínez, mayor de edad; Antonio-Julio Aznar Sarasa y Luis-Miguel Leiva Suárez, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el procurador don Manuel Sancho Castellano y asistidos del letrado don Federico Laguna Aranda; Entidad Agrupación Aragonesa de Construcciones, S. A. (AGRACONSA), la también entidad Estructuras Aragón, S. A., y la entidad Sociedad General de Obras y Proyectos, S. A., domiciliadas las tres en esta ciudad, representadas por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistidas del letrado don Juan-Clemente Aguirán del Val; contra Calvo Empresa Constructora, S. A., domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y asistida del letrado don Angel Baquedano Pardo; contra Eduardo Saiz Ruiz, mayor de edad, vecino de Madrid, declarado en rebeldía; contra Construcciones Ferrero, S. A., vecina de esta ciudad, declarada en rebeldía; contra Construcciones Urbanas e Industriales, S. A., domiciliada en esta ciudad, declarada en rebeldía; contra Miguel A. Ortillés Blasco, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, declarado en rebeldía; contra Pérez Construcciones Urbanas, S. A., domiciliada en esta ciudad, declarada en rebeldía, y contra Rodeco, L. T. D., domiciliada en esta ciudad, declarada en rebeldía, sobre realización de obras, y...

Fallo: Que debo estimar parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Inmaculada Isiegas Gerner, en nombre de Cooperativa Limitada de Viviendas Pablo Iglesias-Zaragoza, María-Rosa Viñuales Pérez, Miguel Lluya Pascual, Nieves Peiró Lázaro, Antonio Calpe Lobera, Félix Ibáñez López, Ramón Rodríguez Urbano, Honorata-Divina Carramiña Carramiña, Antonio Membrado Adán, Alejandro Serrano Nadal, Antonio-Vicente Terrer Martínez, Juan-Roberto Mora Romeo, Patricia Navarro Ballesteros, Ricardo Giner Galve, María del Carmen Romero Mesas, Aurelio Agustín García, Miguel Marco Santafé, Eladio Soriano Rubio, Mario Marco Sánchez, Fermín Gómez Sebastián, José-Luis Martínez Talayero, Antonio Fernández Ayuso, Domingo Cruz Arilla, Antonio-Ramón Mínguez Alonso, María González Camarero, Miguel-Jesús Mata López, Telmo Arzo Gimeno, María-Isabel Aguarón Franco, Antonio Cebrián Tolosana, José-Alberto Mata López, Jesús Morlanes Roy y Teresa Clemente Ezquerro, y en su virtud se condena a los demandados Ramiro Zaera Guerra, Manuel Oliveros Martínez, Angel Blázquez Martínez, Eduardo Saiz Ruiz, Antonio-Julio Aznar Sarasa, Luis-Miguel Leiva Suárez, Agrupación Aragonesa de Construcciones, S. A., Calvo Empresa Constructora, S. A., Construcciones Ferrero, S. A., Construcciones Urbanas e Industriales, S. A., Estructuras Aragón, S. A., Sociedad General de Obras y Proyectos, S. A., Estructuras Aragón, S. A., Sociedad General de Obras y Proyectos, S. A., Miguel A. Ortillés Blasco, Pérez Construcciones Urbanas, S. A., y Rodeco, L. T. D., los cuales quedan obligados mancomunadamente para que en el plazo de seis meses, a partir de la firmeza de la sentencia, se realicen y concluyan las obras necesarias para que los conductos de ventilación de la casa número 3 (sita en calle Pablo Iglesias, de esta ciudad), y en concreto de los pisos mencionados en el hecho primero de la demanda y el primer resultando de esta resolución, queden en perfecto estado de funcionamiento, condenando a dichos demandados a estar y pasar por ello, ejecutándose las obras precisas para el correcto funcionamiento de los conductos de evacuación de gases y de humos, con apercibimiento de que si no lo hicieran se ejecutará a su costa. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Se absuelve al demandado Luis Peirote Santed de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda.

Líbrese testimonio de esta resolución, que se unirá a los autos, y publíquese notificándose a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría.» (Firmado, rubricado y sellado. Publicada en el mismo día de su fecha.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a las demandadas, en situación de rebeldía, cuyo actual domicilio se ignora, Construcciones

Ferrero, S. A., Construcciones Urbanas e Industriales, S. A., Pérez Construcciones Urbanas, S. A., y Rodeco, L. T. D., se expide el presente en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.455

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 176 de 1987-C, a instancia de la actora Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados Concepción Duce Trallero y otros, con domicilio en Zaragoza (General Sueiro, número 37, cuarto A, o Santiago, número 3, Hostal Santiago), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Armario de dos puertas, de pino. Valorado en 10.000 pesetas.
2. Estantería de pino, con nueve cajones, tipo cómoda. Valorada en 8.000 pesetas.
3. Cuatro lámparas de mesa, de color verde. Valoradas en 4.000 pesetas.
4. Una lámpara de techo, color verde. Valorada en 1.000 pesetas.
5. Un frigorífico marca "Fagor", de dos puertas. Valorado en 15.000 pesetas.
6. Una cocina mixta, de gas y electricidad, con cinco fuegos, marca "Fagor". Valorada en 3.000 pesetas.
7. Una lavadora marca "AEG", 1.020-M. Valorada en 10.000 pesetas.
8. Un lavavajillas marca "AEG", 1.080-AR. Valorado en 15.000 pesetas.
9. Una mesa de cocina, con cuatro sillas. Valoradas en 5.000 pesetas.
10. Cuatro cuadros representando paisajes, enmarcados. Valorados en 6.000 pesetas.
11. Una mesa de entrada, dorada y con cristal. Valorada en 3.000 pesetas.
12. Un reloj de figuras, estilo Luis XV. Valorado en 2.000 pesetas.
13. Una bandeja portacartas. Valorada en 500 pesetas.
14. Un pato de oro bajo, portallaves. Valorado en 500 pesetas.
15. Una lámpara de pie, de doce brazos, de latón. Valorada en 3.000 pesetas.
16. Una lámpara de techo, de latón y cristal. Valorada en 1.000 pesetas.
17. Una silla de latón y cobre, tapizada en terciopelo. Valorada en 1.000 pesetas.
18. Un florero de cobre, de 1,50 metros. Valorado en 2.000 pesetas.
19. Tres cuadros enmarcados en latón. Valorados en 6.000 pesetas.
20. Una mesa de despacho, de 1,50 metros, con sus correspondientes cajones. Valorada en 8.000 pesetas.
21. Dos armarios-estanterías, tipo despacho, conteniendo aproximadamente cuatrocientos libros encuadernados en piel. Valorados en 40.000 pesetas.
22. Una mesa portatéfono, con máquina de escribir marca "Olivetti", modelo "Lettera". Valoradas en 10.000 pesetas.
23. Dos figuras representando a "Don Quijote" y "Sancho Panza", de 0,70 metros de altura. Valoradas en 6.000 pesetas.
24. Una lámpara de mesa, tipo despacho. Valorada en 1.000 pesetas.
25. Una lámpara de techo, tipo despacho. Valorada en 2.000 pesetas.
26. Un sillón de despacho, tipo orejero y anatómico, marca "Buck", tapizado en cuero negro. Valorado en 3.000 pesetas.
27. Dos sillas de despacho, marca "Buck", tapizadas en cuero negro. Valoradas en 1.000 pesetas.
28. Un armario ropero, de cuatro cuerpos. Valorado en 15.000 pesetas.
29. Dos mesillas de noche, con sus lámparas. Valoradas en 2.000 pesetas.
30. Un mueble tocador con seis cajones y espejo. Valorado en 5.000 pesetas.
31. Dos cuadros con esmaltes. Valorados en 4.000 pesetas.
32. Una mesa de comedor, de madera, de doce plazas. Valorada en 30.000 pesetas.
33. Seis sillas a juego. Valoradas en 6.000 pesetas.

34. Un tresillo tapizado en terciopelo. Valorado en 15.000 pesetas.
 35. Una mesa de cristal y latón, de 2,20 x 1,15 metros. Valorada en 5.000 pesetas.
 36. Una librería mural, de 3,75 metros. Valorada en 80.000 pesetas.
 37. Un mueble bar en madera de raíces, de 2 metros. Valorado en 35.000 pesetas.
 38. Un vídeo marca "Sony", C-135. Valorado en 35.000 pesetas.
 39. Un televisor marca "Philips", en color, de 26 pulgadas. Valorado en 45.000 pesetas.
 40. Un giradiscos marca "Pioneer". Valorado en 15.000 pesetas.
 41. Una platina marca "Sansuy", con onda media y frecuencia modulada. Valorada en 10.000 pesetas.
 42. Cuatro bafles de seis vías, marca "Akai". Valorados en 15.000 pesetas.
 43. Un amplificador marca "Sansuy". Valorado en 10.000 pesetas.
 44. Un mueble trinchante, de 3 metros, con dos puertas y seis cajones. Valorado en 100.000 pesetas.
 45. Una vajilla completa, marca "Bidasoa". Valorada en 10.000 pesetas.
 46. Un juego completo de cristalería, de cristal d'Arques. Valorado en 5.000 pesetas.
 47. Dos separadores de ambiente, de cuatro pisos, en latón y cristal. Valorados en 8.000 pesetas.
 48. Un juego completo de café, de porcelana, esmaltado en negro y oro. Valorado en 5.000 pesetas.
 49. Cuatro cisnes de cristal, de 0,40 metros de altura. Valorados en 4.000 pesetas.
 50. Una cabeza de caballo, al parecer de plata, de 0,30 metros. Valorada en 2.000 pesetas.
 51. Dos jarrones de porcelana, esmaltados en blanco, rojo y azul, de 0,40 metros. Valorados en 2.000 pesetas.
 52. Un jarrón de porcelana, de 0,60 metros, esmaltado en blanco, rojo y azul. Valorado en 2.000 pesetas.
 53. Un trinchante de carnes, una sopera, cuatro bandejas, un panero, un juego de café de ocho piezas, una cubertería completa, diecinueve ceniceros de diversos tamaños, un juego de copas de agua, seis copas de coñac, seis copas de champán y seis catavinos, todo ello en plata. Valorado en 12.000 pesetas.
 54. Dos platos de 60 centímetros, en latón, con el centro esmaltado. Valorados en 1.000 pesetas.
 55. Un teléfono antiguo, en jade verde. Valorado en 5.000 pesetas.
 56. Un tabaquero, cenicero y mechero de plata y jade verde, y un reloj de mesa del mismo tipo. Valorados en 5.000 pesetas.
 57. Dos lámparas de latón, con tulipas en cuero antiguo con mapas. Valoradas en 3.000 pesetas.
 58. Cuatro juegos de mantelerías de doce piezas. Valorados en 10.000 pesetas.
 59. Dos cuadros con paisajes, enmarcados. Valorados en 2.000 pesetas.
 60. Tres mapas antiguos, enmarcados. Valorados en 3.000 pesetas.
 61. Dos relojes estilo antiguo, de pared, de madera. Valorados en 4.000 pesetas.
 62. Dos armarios de baño, con espejo, de dos cuerpos. Valorados en 6.000 pesetas.
 63. Dos plafones de cristal de roca. Valorados en 1.000 pesetas.
 64. Una estantería de mueble bar, de 2 metros. Valorada en 5.000 pesetas.
- Total, 689.000 pesetas.
 Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 11.551

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 338 de 1987, a instancia de la actora Ganados Ventura, S. A., representada por la procuradora señora Vallés Varela, y siendo demandada Alfonso Kurtz, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Madre Sacramento, número 34), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina desolladora de ganado vacuno, marca "Gawotxa". Valorada en 1.600.000 pesetas.
2. Una máquina peladora de cerdos, marca "Banss". Valorada en 500.000 pesetas.
3. Un autoclave circular, marca "Averly". Valorado en 2.500.000 pesetas.
4. Una atadora marca "Strapex", serie 1.680. Valorada en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 12.087

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 813 de 1987-C, instado por Miguel Vilellas Tabuenca, y en ampliación del edicto publicado de fecha 9 del actual, se hace constar que, según participa la parte promovente, la superficie correcta y real de la finca que se pretende inmatricular ha resultado ser, según reciente medición, de 2 hectáreas 50 áreas 63 centiáreas; lo que se hace saber a los efectos procedentes.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario judicial.

CASPE

Cédula de notificación

Núm. 3.635

En este Juzgado de Primera Instancia de Caspe se tramitan autos de juicio ejecutivo número 37 de 1987, instados por la compañía mercantil Eimco Ibérica, S. A., domiciliada en Madrid (calle Rafael Salgado, 19), contra la compañía mercantil Minera del Bajo Segre, S. A., con domicilio en Mequinenza (calle A-8, número 8), la cual está declarada en rebeldía, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia de remate, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Caspe a 14 de diciembre de 1987. — El señor don Mauricio Murillo García-Atance, juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, en prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Santiago Albiac Guiu, en nombre y representación de Eimco Ibérica, S. A., y defendido por el letrado don Juan Miranda Simavilla, contra compañía mercantil Minera del Bajo Segre, con domicilio en Fraga (Huesca), calle Caracas, Urbanización Virgen del Pilar, portal 2, primero C, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora compañía mercantil Minera del Bajo Segre, S. A., con domicilio en Fraga (Huesca), calle Caracas, Urbanización Virgen del Pilar, portal 2, primero C, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora Eimco Ibérica, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de 10.697.312 pesetas, importe del principal de doce letras de cambio, más 32.059 pesetas de gastos de protesto y 4.000.000 en concepto de intereses y costas, y sus intereses legales desde la fecha de libramiento de las letras de cambio y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la sociedad demandada Cooperativa Minera del Bajo Segre, S. A., declarada en rebeldía, expido y firmo la presente en Caspe a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria judicial.

CASPE

Cédula de notificación

Núm. 3.636

En este Juzgado de Primera Instancia de Caspe se tramitan autos de juicio ejecutivo número 78 de 1987, instado por Alberto Peralta Barberán, mayor de edad, soltero, ebanista y vecino de Caspe, contra Vicente Sancho Berges, con domicilio en Caspe (plaza Soberanía Nacional, 3, bajos), el cual está declarado en rebeldía, y en cuyos autos se ha dictado la sentencia de remate cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Caspe a 27 de noviembre de 1987. — El señor don Mauricio Murillo García-Atance, juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos y promovidos por el procurador don Santiago Albiac Guiu, en nombre y representación de Alberto Peralta Barberán, vecino de Caspe (calle Hilarza, 24), y defendido por el letrado don Antonio Fraguas Bordonaba, contra Vicente Sancho Berges, vecino de Caspe (plaza Soberanía Nacional, 3, bajos), declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Vicente Sancho Berges, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Alberto Peralta Barberán de las responsabilida-

des porque se despachó, o sea por la cantidad de 332.659 pesetas, importe del principal de una letra de cambio, más 175.000 pesetas para gastos, intereses y costas, sus intereses legales desde la fecha del libramiento de la letra de cambio y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado declarado en rebeldía Vicente Sancho Berges expido y firmo la presente en Caspe a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria judicial.

CASPE

Cédula de emplazamiento

Núm. 4.799

Conforme a lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, en juicio de divorcio que en este Juzgado se sigue bajo el número 10 de 1988, instado por José-María Viota López, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio actual en Castellón de la Plana (calle Guitarrista Fortea, 6, séptimo, puerta 18), contra su esposa Nuria Martorell Robles, cuyo domicilio se ignora, se emplaza por medio de la presente a dicha demandada, para que en el plazo de diez días se persone en los autos referidos mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Caspe a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria judicial.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.857

El juez del Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 376 de 1987, a instancia de Cirilo Bermejo Gómez, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra José-Luis Cano Oliveras y Begoña Conde Serrano, con domicilio en Zaragoza (calle Méndez Núñez, número 21), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se hallan en poder de los demandados.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera marca "Futumet", de dos brazos, y molinillo de café. Tasados en 25.000 pesetas.
2. Un horno microondas, marca "Toshiba". Tasado en 8.000 pesetas.
3. Una minicadena marca "Sinue" y dos bafles. Tasados en 10.000 pesetas.
4. Una plancha grande, marca "Fredí". Tasada en 6.000 pesetas.
5. Un frigorífico marca "New Pol", de dos puertas. Tasado en 15.000 pesetas.
6. El derecho de traspaso del local sito en la calle Méndez Núñez, número 21, destinado a bar, denominado "Roqui". Tasado en 200.000 pesetas.

Total, 264.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 3.279

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de juicio de cognición con el núm. 246 de 1987 a instancia de Comunidad de Propietarios de calle Coso, números 98-100 (edificio Cesaraugusta), representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Compañía Mercantil Médica Popular, S. A., cuyo último domicilio conocido fue en Barcelona (plaza Urquinaona, número 6, 4.ª) y actualmente en ignorado paradero, en las que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de enero de 1988. — En nombre de S.M. el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez de Distrito del Juzgado número 8 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de

cognición seguidos ante este Juzgado con el número 246 de 1987 a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle Coso, números 98-100, representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el letrado don Ricardo Soto García, contra la Compañía Mercantil Médica Popular, S. A., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de la Comunidad de Propietarios de calle Coso, números 98-100, debo condenar y condeno a la Compañía Mercantil Médica, S. A., a que pague al actor la suma de 306.088 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y del interés de redescuento vigente, incrementado en dos puntos, desde la fecha de la sentencia, y las costas de este proceso. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese al demandado mediante edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarán en sitio de costumbre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Compañía Mercantil Médica Popular, S. A., haciéndole saber que contra dicha resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 3.280

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 11 de 1988 se tramita juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad por gastos comunitarios, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 25 de la Gran Vía de Zaragoza, representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, contra don Tomás Sainz Fernández, cuyas circunstancias personales no se conocen y en la actualidad en ignorado paradero.

En dichos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a don Tomás Sainz Fernández por medio de edictos, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, se persone en tales autos, por sí o legalmente representado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a fin de entregarle copias de la demanda y documentos acompañados a ella, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde, se tendrá por contestada la demanda con relación al mismo y se seguirá el curso de los autos.

Y para que sirva de emplazamiento al repetido don Tomás Sainz Fernández, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho.— El juez, Alejo Cuartero.— El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 3.281

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza,

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio de cognición que en ella se cita, ha sido dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de diciembre de 1987.— Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular de este Juzgado de Distrito número 9 de los de Zaragoza, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 396 de 1987, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de La Mutua de Accidentes de Zaragoza, domiciliada en la antigua carretera de Huesca,

Km. 3,5, con código de identificación fiscal número H-5000532, representada por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez, asistido por el letrado don Ernesto Cisneros Zueco, contra don Ramón Gabarre Díez, cuyas circunstancias personales se desconocen y en situación procesal de rebeldía, y contra herederos desconocidos y herencia yacente de doña Teresa Gabarre, en situación procesal igualmente de rebeldía y con domicilio ambos demandados en esta ciudad (grupo Girón, bloque E, número 3, entresuelo derecha) y pronuncia, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Antecedentes...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por La Mutua de Accidentes de Zaragoza, en juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, con la postulación acreditada en autos, contra don Ramón Gabarre Díez y contra herederos desconocidos y herencia yacente de doña Teresa Gabarre Gabarre, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dichos demandados a que abonen a la actora la suma de 187.549 pesetas, más el 9,5% de dicha suma desde el 9 de octubre de 1987, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución hasta que resulte totalmente ejecutada, con imposición de las costas procesales, excluyendo tasas judiciales e impuestos, a los demandados, y por la rebeldía de los mismos, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Depositese esta resolución en Secretaría e inclúyase en el Libro correspondiente, extendiéndose por el secretario certificación literal de la misma, para su unión a los autos originales.

Así lo pronuncio, mando y firmo.— A. Cuartero Navarro.» (Rubricado. Sello del Juzgado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, herederos desconocidos y herencia yacente de doña Teresa Gabarre Gabarre, de ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho.— El juez, Alejo Cuartero.— El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 11.471

Cédula de citación

Para la celebración de la vista del juicio número 306 de 1988, por hurto de dinero, se ha señalado el día 14 de marzo próximo, a las 9.50 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, de esta ciudad).

Y para que sirva de citación en forma a María del Rocío García Rojas y María-Pilar de la Serna Hernando, ambas en ignorado paradero y que tuvieron su domicilio, respectivamente, en la calle Agustina de Aragón, 35 (Pensión López), y en calle Prudencio, 5, segundo izquierda, ambas en ignorado paradero, a cuyo acto deberán comparecer con las pruebas que tengan y de que intenten valerse, expido la presente en Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — GRANADA

Núm. 5.948

Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente se emplaza al condenado Andrés Espino Mejuto, en la actualidad ubicado en la provincia de Zaragoza, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante la superioridad de esta ciudad para hacer uso de sus derechos, en base al recurso de apelación interpuesto por el referido contra la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 961 de 1986.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma, expido la presente en Granada a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia		Tasa doble	

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
6.000	360	6.360
4.000	240	4.240
35	2,10	37
55	3,30	58
85	5,10	90
11	0,66	12
14	0,84	15
	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8